

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESA
CONSERVADA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 186.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 20 del mes actual, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores.....

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, sobre la precedente Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, referente al adelanto en sesenta minutos a las veintitrés horas del día 20 del actual y al retraso de

los mismos a la una hora del día 6 del próximo mes de Octubre, para que adopten las oportunas medidas para su exacto cumplimiento.

Oviedo, 17 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN Núm. 485

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Febrero último, relativa al cobro de cuotas para sostenimiento de las entidades que integran la Corporación de la Vivienda, ha suscitado objeciones por parte de algunas Cámaras de la Propiedad Urbana respecto a la misión que se les confiere de recaudar, las que han de satisfacer los inquilinos que paguen rentas en armonía con la escala que dicha Real orden establece.

Aunque se trata de un régimen provisional y de una apelación necesaria al concurso de dichas Cámaras, que por tener organizados sus servicios de cobranza pueden efectuarla en mejores condiciones que lo harían las de Inquilinos, en su mayoría necesitadas de reorganizarse, cuando no de crearse, con el concurso de los elementos llamados a contribuir con arreglo a la escala a que antes se hace referencia, ha entendido este Ministerio que en parte pueden ser atendidas las discretas y respetuosas observaciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana harán la recaudación de las cuotas provisionales que deben satisfacer los inquilinos comprendidos en las escalas que fijó la Real orden de 22 de Febrero del año actual, disponiendo de un premio de cobranza igual al que satisfagan por el cobro de las cuotas de sus propios colegiados.

2.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana recibirán de las de Inquilinos los recibos que corresponda poner al cobro, mediante relación, de la que firmarán y entregarán duplicado.

3.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ingresarán la recaudación en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cual, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, hará la distribución de lo recaudado con arreglo a las necesidades que se justifiquen, tanto para las atenciones del régimen como para satisfacer los gastos que las Cámaras Oficiales de Inquilinos realizasen en la formación de padrones cobratorios y recibos a cobrar, pudiendo anticiparles cuando se considerase justificado algunas cantidades para atender a dichos gastos; y

4.º El Ministerio podrá, cuando alguna Cámara Oficial de Inquilinos lo solicitara y justificase su aptitud para realizar directamente la cobranza, autorizarla a ese fin, en las condiciones que en cada caso habrán de determinarse.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta de 8 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Salvador Covián Tarapiella, en representación de su esposa D.ª Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, concesionaria de una línea de transporte de energía eléctrica, desde Castañera a Soto, en el concejo de Parres, solicitando prolongar la mencionada línea desde el poste número 53 de la misma, hasta el pueblo de Villar de la Cuesta, con derivacio-

nes a los pueblos de Cuadroveña, Huegnes, Nevarés, Pandiello y Coñño, del mencionado concejo de Parres; y

Resultando que a los efectos solicitados se presentó por la peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que dispone el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 de Mayo de 1928, así como en el Ayuntamiento de Parres, único término municipal a que afecta la petición, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto ni contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales manifiesta que por lo que afecta a los cruces de la línea con los caminos vecinales de Castañedo a La Venta y de la carretera de Arriendas a Colunga a Fíos, deben cumplirse las prescripciones que para estos casos determina el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, estima que puede concederse la autorización solicitada y que, como tarifas para la explotación de la nueva línea, deberán regir las que actualmente tiene en vigor la peticionaria en las líneas concedidas:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora, es de parecer que procede otorgar la concesión solicitada bajo las prescripciones señaladas por las entidades técnicas:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que contra la misma no se ha presentado reclamación de ningún género:

Considerando que en la tramitación del expediente se han obser-

vado todos los preceptos legales que rigen sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita:

Vistos la ley de 25 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919,

Este Gobierno civil de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Salvador Covián Tarapiella la autorización solicitada, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la primitiva de Castañera a Soto de Aroves, termine en Villar de la Cuesta, con diversas derivaciones a los pueblos de Cusdroveña, Fíos, Pandiello y Cofiño, todos ellos del concejo de Parres. La derivación se hará a 5.000 voltios de tensión y las obras se ajustarán al proyecto presentado, firmado en Arriondas el 29 de Febrero del corriente año por el Ingeniero D. Eugenio Guallart.

2.^a Se aprueban las tarifas presentadas, que son idénticas a las aprobadas por este Gobierno civil en 28 de Diciembre de 1927 para otras líneas establecidas por el mismo peticionario.

3.^a En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

4.^a Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Abril de 1913 («Gaceta» del 13) y de 3 de Mayo de 1916 («Gaceta del 7»), que dá nueva redacción a los apartados B) y E) del artículo 2.^o de la primera.

5.^a Todas las obras en cruces con caminos y cauces públicos y en general toda la obra que se ejecute en terrenos de dominio público, se ajustará al proyecto presentado.

6.^a Esta concesión se otorga a título precario y puede desaparecer cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa instrucción del oportuno expediente, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la cual dará conocimiento el concesionario del principio y terminación de las mismas.

9.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

10. Los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o totales de las obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de indemnizaciones.

11. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la pre-

sentación de la oportuna Carta de Pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal de Oviedo, el depósito de treinta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de que hace mención la condición 9.^a

12. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo su-

cesivo se dicten para las de su clase.

13. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros, en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente se cumplirán las prescripciones del Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas, por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

14. Antes de poner en servicio la línea, deberá la concesionaria remitir al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, un plano esquemático de la mencionada línea.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones de la concesión y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general. Oviedo, 12 de Abril de 1929.

R. Gobernador,
Francisco de Zuñillaga y Reillo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 30 de Marzo de 1929

AÑO DE 1929

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado — Pesetas	realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas	168.350,89	»	»	168.350,89
2 Bienes provinciales	42.500,00	»	»	42.500,00
3 Subvenciones y donativos	448.560,36	97.071,80	»	351.488,56
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	100.050,00	6.496,11	»	93.553,89
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	192.725,00	50,00	»	192.675,00
8 Arbitrios provinciales	3.802.000,00	378.171,95	»	3.423.828,05
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.201.820,78	»	»	1.201.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	12.531,98	»	333.914,31
11 Recargos provinciales	403.813,00	»	»	403.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	42.423,80	»	»	42.423,80
14 Recursos especiales	139.885,91	9.978,74	»	129.907,17
15 Multas	3.000,00	»	»	3.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	1.616.140,00	408.598,24	»	1.207.541,76
17 Reintegros	2.500,00	2.811,16	311,16	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19 Resultas	5.802.507,07	1.544.781,64	»	4.257.725,43
	14.313.223,10	2.460.491,62	311,16	11.853.042,64
PAGOS				
1 Obligaciones generales	367.714,16	92.936,52	»	274.777,64
2 Representación provincial	69.000,00	5.615,33	»	63.384,67
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	335.406,20	41.754,22	»	293.651,98
6 Personal y material	887.809,42	204.251,04	»	683.558,38
7 Salubridad é higiene	181.814,79	3.314,79	»	178.500,00
8 Beneficencia	2.684.297,92	396.997,11	»	2.287.300,81
9 Asistencia social	208.850,00	13.832,50	»	195.017,50
10 Instrucción pública	236.826,91	58.224,43	»	178.602,28
11 Obras públicas y Edificios provinciales	1.545.588,33	124.072,57	»	1.421.515,76
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	165.000,00	18.299,25	»	146.700,75
14 Agricultura y ganadería	201.018,30	8.655,28	»	192.363,02
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	1.616.140,00	408.598,24	»	1.207.541,76
17 Devoluciones	»	»	»	»
18 Imprevistos	10.000,00	»	»	10.000,00
19 Resultas	3.406.012,12	636.841,27	»	2.769.170,85
	11.916.728,15	2.013.392,75	»	9.903.335,40
EXISTENCIA EN CAJA	»	447.098,87	»	»

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Volasco. Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Alfredo Martínez Herrero, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de quince hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Merieta», sita en el paraje llamado La Paniza, parroquia del pueblo de Muñón Fondero, concejo de Lena, lindante con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Este de la casa-cuadra de la finca llamada La Paniza, propia de D. Gabriel Rodríguez, de Pola de Lena, y de el citado ángulo se medirán en dirección Este 400 metros, colocando la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Norte, 200 metros; de 2.^a a 3.^a Oeste, 300 metros; de 3.^a a 4.^a Sur, 500 metros; de 4.^a a 5.^a Este, 500 metros; de 5.^a a 1.^a Norte 300 metros; cerrando el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.232

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Habiendo acordado el Pleno del Ayuntamiento, la confección del plano de población de la zona urbanizada de Cieño, Sama y La Felguera, con su correspondiente parcelario, se anuncia el concurso para la ejecución del mismo, con arreglo a las condiciones siguientes:

La cantidad que habrá de abonar el Ayuntamiento, por el expresado trabajo, no ha de exceder de cuarenta y cinco mil pesetas, a satisfacer en tres plazos iguales: el primero, con cargo al vigente presupuesto; el segundo, el año de 1930, y el tercero, en 1931.

El plano de conjunto será de 1:1.000, y los parciales de 1:500, y el parcelario comprenderá el plano de cada finca, el nombre del propietario, la clase de cultivo y la valoración según su producción.

Las proposiciones para el concurso habrán de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase 8.^a (1'20) pesetas, en sobre cerrado y lacrado, a la que se acompañará por separado la cédula personal del concursante y el recibo en el que conste haber depositado en la Caja municipal o en la general de depósitos, la fianza de dos mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el cinco por ciento de la suma de cuarenta y cinco mil pesetas fijadas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.^o del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, de 14 de Julio de 1924, solo podrán tomar parte en este concurso, los facultativos competentes con título oficial español.

Durante el plazo señalado de los veinte días y en las horas de diez a doce, se hallan a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, las condiciones técnicas y económicas del concurso.

La Comisión permanente puede admitir la proposición que estime más ventajosas, o rechazarlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Alcaldía de Langreo, 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Soldevilla.—Por su mandado, El Secretario, Benjamin Fernández.

Alcaldía de Ribadesella

La Comisión municipal permanente de este término, en sesión de 11 del actual, acordó arrendar por medio de subasta y por término de diez años, la caza en los terrenos y montes de la pertenencia de este Municipio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los que se consideren perjudicados, formular las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 13 de Abril de 1929.—El Alcalde.

Alcaldía de Cabrales

Durante el presente mes de Abril, los contribuyentes pueden presentar en este Ayuntamiento las altas y bajas o alteraciones por traslado de dominio de la contribución rústica y urbana, sujetándose a las formalidades reglamentarias, y presentando en cada caso la correspondiente Carta de pago, acreditativa de haber satisfecho los Derechos reales.

Cabrales, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, José López Cueto.

Alcaldía de Caso

EDICTO

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de doce años del individuo José Simón Martínez, hijo de Ramón y de María, natural de Tarna, en este concejo de Caso, el cual es hermano del mozo Amaro Simón Santos, número 67 del alistamiento, de reemplazo de 1927, por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía, a los oportunos efectos.

Campo de Caso, 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde en funciones, Juan Corral.

Alcaldía de Proza

EDICTO

D. José Alonso Vazquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Proza.

Hago saber: Que en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el año de 1929, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contado desde e siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 el Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de es e Municipio y por la entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del mencionado Reglamento.

Dado en Proza, a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, José Alonso Vazquez.

R. al núm. 960

Alcaldía de Illano

Durante el próximo mes de Abril pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias con tal objeto, debiendo acompañar a las mismas el documento que justifique el motivo del traspaso, co la nota que acredite haber satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ilano, 31 de Marzo de 1929.—El Alcalde A., Constantino Piquin.

R. al núm. 967

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Gayo Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio, y a los efectos de los

artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

En propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Gayo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Antonio es natural de Sierra de Castañedo, hijo de José y de Justa, y cuenta 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color moreno.

Cangas del Narcea, 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce, R al núm. 902

Alcaldía de Laviana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día nueve del actual.

Se nombra Interventor de fondos municipales al aspirante D. Dionisio Gallego Calvo, acordándose formar la siguiente lista de aspirantes a los efectos del apartado 10 de la Real orden de 15 de Febrero último: 1.^o D. Julio Blanco López, 2.^o D. Fermín Fernández Posada y 3.^o D. Máximo Coca López.

Se acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Zacarías Yenes Canella, como administrador judicial de la herencia de D. Clemente Álvarez y D.^a Matilde Canga, contra acuerdo de la Comisión permanente, concediendo permiso a D. Valeriano Concheso para colocar columnas en la parte Sur de la casa de su propiedad, sita en la calle de Salustio Regueral, de esta villa.

Se aprueban los expedientes de exacciones especiales con motivo de las obras de afirmado y renovación de aceras de las calles del Ayuntamiento, Padre Graciano Martínez y Plaza de Emilio Zapico.

Se acuerda solicitar del Estado la construcción de escuelas unitarias de Condado, ofreciendo el Ayuntamiento, además del solar, en material y metálico hasta el cincuenta por ciento del importe total de las obras.

Se acuerda contribuir por lo menos con el veinticinco por ciento del importe de las obras de defensa de la Vega y pueblo de Laviana contra las inundaciones del río Nalón, e invitar al vecindario interesado de Carrio para que se comprometan a pagar la parte que les asigne el Ayuntamiento, en la misma forma que los de Laviana, a fin de que vayan unidos los dos proyectos.

Laviana, 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio A. Canga.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Colunga

D. Esteban Vallin Moreda, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Colunga, a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Félix A. Llaneza, Juez municipal suplente en funciones, ha visto y oído este juicio de faltas procedente del sumario número 80 del año de 1928, por lesiones a Modesto Fernandez Alvarez, casado, jornalero, vecino que fué de Grado, hoy ausente en ignorado paradero, contra Moisés Alonso Llorente, casado, mayor de edad, dependiente de comercio, vecino del Penayu, parroquia de Sales, en este concejo, en cuyo juicio, al que no asistió el perjudicado, que no alegó justa causa que se lo impidiere y a pesar de hallarse citado en forma, fué parte el Sr. Fiscal municipal y el referido Sr. Juez.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a Moisés Alonso Llorente de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

La parte dispositiva de esta sentencia ha de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al perjudicado que se halla en ignorado paradero.

Así por esta mi sententia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix A. Llaneza.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública, de que certifico.—Esteban Vallin.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al perjudicado ausente en ignorado paradero, expido el presente visado por el Sr. Juez en Colunga, a 12 de Marzo de 1929.—Esteban Vallin.—V.º B.º, el Juez, Victorino Fuentes.

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número quince del corriente año, que se instruye en este Juzgado por robo y por asesinato de José Fernandez Lorenzo, vecino que fué de Baradal, en este término, hecho éste último cometido en la mañana del seis del mes actual, se instruye a Rodrigo, José, Leonor,

Adela y Manuela Fernandez Mendez, vecinos que fueron de dicho Baradal, hoy ausentes, hijos del interfecto José Fernandez, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicados en dicha causa que se sigue contra José Menendez (a) de las Arayas.

Dado en Tineo, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—José G. Martínez.—El Secretario, Patricio Fernandez.

R. al núm. 966

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en demanda incidental propuesta por Nicasio Fernandez López, vecino del Picón, términos de Tapia de Casariego, para litigar, entre otros, contra Santiago, Fernando, José, Manuel, Ramón y Ceferina Fernandez López; Joaquina y Concepción Fernandez López, casadas respectivamente con Ignacio Pérez y Marcelino Martínez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, sobre división de la herencia de su padre D. Antonio Fernandez Magdalena, vecino que fué de Campos, acordó conferir traslado de la demanda a dichos demandados para que dentro de diez días comparezcan y la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Abril 2 de 1929.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 968

Juzgado de Llanes

D. Ricardo Garcia Herrera, Abogado, Juez municipal en funciones del término de Llanes.

Hago saber: Que por el Procurador Sr. Junco Mendoza, en nombre y legal representación de D. Ramón Escandón Posada, mayor de edad, soltero, vecino de Llanes, se presentó demanda en juicio verbal civil contra D.ª Joaquina Sobrino Haces asisida de su esposo D. Laureano Quintana, ambos mayores de edad, en ignorado paradero y cuyo último domicilio ha sido el pueblo de Parres, en reclamación de la suma de ochocientas pesetas, intereses de la misma desde el 28 de Febrero de 1925, a razón de un cinco por ciento anual y pago de costas. Y en providencia de esta fecha se señaló el día veintitrés de actual, a las once horas de mismo en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio que se interesa previniendo a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse y que en el caso de no comparecer los demandados se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Llanes, a 10 de Abril de 1929.—Ricardo G. Herrera.—El Secretario, Manuel F. Ladrega.

—:—

D. Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha promovido expediente de dominio a instancia de D. Hermínio Nachón Rodríguez, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta villa, quien manifiesta ser dueño y legítimo poseedor de las siguientes fincas:

1.ª En la plaza de Parres Scbrillo, de esta villa, el piso principal derecha de una casa habitación sin número, que mide treinta metros cuadrados y linda al Norte, frente tránsito público, Este izquierda, por donde tiene su entrada carretera del Estado, Sur espalda, el principal izquierda prop e ad de José Alvarez y de este derecha Antonio Blanco y herederos de Bruno Garcia Pico, corresponde el resto de la casa o sea el bajo y la boardilla a los herederos de José Nachón Miranda. Valor mil pesetas. Inscrita en el Registro de la propiedad al folio 227 del libro 300 de Llanes, número 38.616.

2.ª En el sitio del Rivero y separada del edificio anterior frente a él por el Sur una cuadra de dieciséis metros cuadrados; linda por el Este y Oeste o sea izquierda y derecha en rando herederos de José Nachón, Sur o espalda marisma del rio Carracedo y Norte por donde tiene su entrada servidumbre de paso de particulares. Valor doscientas pesetas. Inscrita al folio 229, Tomo 300 de Llanes, núm. 38.617.

Dichas fincas las adquirió en el año de 1916, por compra, en documento privado de D. Francisco Llerandi Becena, vecino que fué de esta villa, y fueron inscritas a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido mediante expediente posesorio tramitado en este Juzgado el año 1923. Que dichas dos fincas fueron agrupadas a otras dos de su propiedad, formando hoy todas ellas una sola inscrita en el Tomo 496 del archivo, Libro 314 del Ayuntamiento de Llanes, folio 55, finca núm. 40.946 inscripción primera.

En virtud de lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan ante este Juzgado a inscribir lo que a su derecho convenga concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días que se empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo que se verificará por tres veces con intervalo de cuarenta días entre publicación y publicación.

Y para que se haga publico se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, a 10 de Abril de 1929.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación

En el sumario número 2, de 1925, seguido en este Juzgado contra Manuel Varela Suarez, alias «Chucha», de veintisiete años de edad, hijo de Carlos y de Isabel,

de oficio laminador, y natural y vecino de Salinas, concejo de Castañón, por el delito de lesiones a José Gonzalez Gonzalez (a) «Triana», se dictó por la Audiencia Provincial de Oviedo, en veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis, sentencia que es firme, condenando a dicho procesado a la pena de un mes y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al pago de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado José Gonzalez y Gonzalez con la suma de cien pesetas, debiendo de sufrir en caso de insolvencia, cuyo auto dictado, fué aprobado, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido.

Se aplicaron al penado los beneficios de indulto de diez de Febrero de mil novecientos veintiseis, relevándole de sufrir la pena que se le impuso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado José Gonzalez y Gonzalez (a) «Triana», ausente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Avilés, a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 959

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de dos jamones de unos quince kilos de peso cada uno, que en la noche del veinticuatro de Marzo próximo pasado fueron sustraídos de una casa propiedad del Sr. Cura párroco de San Esteban de Leces, en el concejo de Ribadesella, D. Plácido Rodriguez Arango, sita en dicho pueblo, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 27 del corriente año por robo.

Dado en Cangas de Onís, a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Colubi. El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

R. al núm. 962

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

ROBO DE UN CABALLO

de la propiedad de D. José González Junquera, vecino de Carreño (Tamón), que desapareció el día 18 del actual, de las siguientes señas: alzada seis cuartas, edad de 6 a 7 años, color castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente, en el carril de atrás y en el brazo delantero tiene tres Z en cada lado, esquilado del crin, y teniendo manchas en el cuerpo y cuello.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de N.º